

NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO



CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

Revista Electrónica

N° 1 | Noviembre 2014

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



BIENESTAR
MERCES ESTAR BIEN

Mensaje del Gobernador <i>Jorge Aristóteles Sandoval Díaz</i>	<u>4</u>
Presentación de la Revista Digital del Consejo de Coordinación para la Implementación del NSJP para el Estado de Jalisco <i>Maestro Roberto López Lara Secretario General de Gobierno</i>	<u>6</u>
Las Bondades del Sistema Acusatorio Adversarial <i>Joselyne del Carmen Béjar Rivera Jueza del Juzgado Sexto Penal en Puente Grande Jalisco</i>	<u>10</u>
La Actuación de la Policía Dentro del NSJP Acusatorio <i>Maestro en Derecho, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velazco Fiscal General del Estado de Jalisco</i>	<u>28</u>
Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos <i>Mtro. Rafael Castellanos Fiscal Central del Estado de Jalisco</i>	<u>40</u>
Principio de Presunción de Inocencia <i>Dr. Jorge Luis González Monteón Académico de la UdeG</i>	<u>52</u>
Los Derechos del Imputado, Víctima u Ofendido <i>Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado</i>	<u>74</u>
Las Etapas del Procedimiento del Sistema Acusatorio <i>Mtro. Juan Manuel Torres Barajas Académico de la Universidad de Guadalajara</i>	<u>88</u>

El artículo es propiedad del autor, por lo que su contenido y opiniones son total responsabilidad del mismo, dejando a salvo al Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco de cualquier acción sobre el mismo.

Mensaje del Gobernador



Hacia un Jalisco más justo y próspero

Construir un Jalisco que otorgue igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos, para que a partir de éstas puedan encontrar la prosperidad para ellos y sus familias, es el objetivo fundamental que nos hemos planteado en el Gobierno de Jalisco.

Un entorno equitativo exige justicia, un reclamo que en los tiempos presentes se acrecienta por parte de la sociedad. Por

eso, la implementación y puesta en marcha de un Nuevo Sistema de Justicia Penal, que contribuya a una mejora continua de los procesos judiciales en nuestra entidad no sólo es necesaria sino urgente.

Para avanzar en el objetivo de un Jalisco donde la impartición de justicia sea más eficaz, transparente y expedita, los tres poderes estamos trabajando de forma conjunta para poner en marcha las salas de juicios orales, los mecanismos de justicia alternativa y las herramientas digitales que permitan un ejercicio más transparente y oportuno.

Es necesario reconocer que antes de asumir la gubernatura, nuestro estado se encontraba en el lugar 31, el último, en torno al avance en el cumplimiento de lo requerido por esta reforma; para la evaluación realizada en el periodo 2013-2014, habíamos ya avanzado hasta la posición 24.

Después del 1° de octubre pasado, cuando comenzaron a operar las nuevas salas en el Sexto Distrito Judicial, dimos un paso importante para abatir este rezago. Además, con la inauguración de otras 4 salas para juicios orales ahora especializadas en materia mercantil, en los primeros días de diciembre, nos hemos colocado a la vanguardia y estamos seguros de que la próxima evaluación nos colocará entre los primeros lugares.

El gobierno que encabezo, además, tiene una visión integral de los problemas. Estamos seguros de que la educación es primordial para superar los desafíos que tenemos. Una sociedad educada tiene mayores oportunidades de avanzar hacia la prosperidad de los individuos, también es más respetuosa de los derechos, más participativa y consciente de sus obligaciones.

Esta es la razón que nos impulsa a garantizar el acceso universal a la educación, reduciendo la carga financiera que esto representa para las familias jaliscienses a través de programas como Mochilas con los Útiles y Transporte Gratuito para Estudiantes que hemos propuesto elevar a derechos inalienables.

Hacen falta muchos esfuerzos más. El retraso que enfrentamos es importante y, solamente si mantenemos este sentido de responsabilidad que nos permite unir voluntades y esfuerzos, podremos recuperar poco a poco el liderazgo en materia de justicia que nos corresponde en el concierto nacional. Mi deseo es que todas las aportaciones contenidas en esta publicación sirvan para ello.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

Presentación de la Revista Digital

del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco

Maestro Roberto López Lara | Secretario General de Gobierno

El Estado de Jalisco, encabezado por su Gobernador Constitucional, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, celebra la publicación de esta Revista Digital del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco.

Esta innovadora herramienta de comunicación permitirá difundir el cambio de paradigma, utilizando los avances tecnológicos como lo es la red mundial llamada internet. Así, el ciudadano, el servidor público, el investigador, el imputado, la víctima u ofendido, desde cualquier computadora conectada a la red, podrán allegarse de valiosos textos donde expertos viertan sus conocimientos y puntos de vista y opinión, con lo cual redundará en una cultura que propicie una sociedad más justa.

Con esta Revista Digital contribuimos a fortalecer la cultura de la paz y dar un paso más para acatar el mandato de las reformas a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio del 2008, así como de todas las leyes que gracias al impulso de la LX Legislatura del Estado y del Gobernador Constitucional, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, pudieron ser reformadas para lograr una completa armonización conforme al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

En este tenor, conviene recordar que el 11 de abril del 2014 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” las Declaratorias de Incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Estado de Jalisco, con lo cual se deja atrás el modelo semi-Inquisitivo y se establece uno de corte Acusatorio, Adversarial y Oral.

En sus páginas digitales podremos apreciar el gran esfuerzo de los Titulares de los Organismos Operadores por compartir sus experiencias y artículos, así como de



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

estar siempre en la vanguardia en estos temas, el cual se ve nutrido con el fuerte compromiso de todos y cada uno de los actores del nuevo

Sistema como lo son los Ministerios Públicos, Jueces, Peritos, Defensores Públicos, Asesores de las Víctimas y Ofendidos, Policías, Custodios, Mediadores, Magistrados y demás servidores públicos.

Es esta ocasión apropiada para dar un reconocimiento a los miembros de las mesas de trabajo interinstitucionales para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en las que participaron personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura, del Congreso del Estado, de la Procuraduría Social, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, del Instituto de Justicia Alternativa, de las Policías Municipales, de la Fiscalía General y sus

dependencias, así como del Consejo Coordinador para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y de esta Secretaría General de Gobierno. Gracias a sus esfuerzos, en estos dos últimos años Jalisco pasó de ser la entidad más atrasada en cumplir con el mandato constitucional, a ser reconocida como una de las entidades de vanguardia y referencia nacional en cuanto a la implementación.

Estos logros, son también mérito de las valiosas aportaciones y apoyo de la Federación, encabezada por la administración del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mejor conocida como SETEC, así como de las instituciones académicas, universitarias, barras de abogados, medios de comunicación, asociaciones civiles y organismos no

gubernamentales, que se han unido por esta gran causa.

Así pues, sociedad y gobierno, hemos avanzado juntos en este objetivo común. Por una parte, los servidores públicos se han capacitado y adquirido habilidades para adaptarse a este esquema, y por la otra parte, cada vez más los ciudadanos han cambiado su idiosincrasia sobre la Justicia, privilegiando los medios alternos de solución de conflictos, la cultura de la paz y la reinserción social sobre el ánimo de venganza y de llevar a juicio toda causa penal.

El reto que se nos presenta es aún muy grande, pero el pueblo de Jalisco ha demostrado estar constituido por grandes hombres y mujeres, quienes sabremos dar todo de nosotros por lograr una sociedad con Bienestar, Orden y Justicia.
¡Bienvenida sea esta Revista Digital!



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Las Bondades del Sistema Acusatorio Adversarial

Joselyne del Carmen Béjar Rivera | Jueza del Juzgado Sexto Penal en Puente Grande Jalisco

Con agrado atiendo la invitación para participar en la primera revista electrónica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, es un honor como Jueza, contribuir al objetivo primordial del proyecto que pretende poner a disposición de la ciudadanía los temas de interés de la reforma judicial.

En el 2005 un grupo de organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales, educativas y de comunicación, formaron la Red Nacional de Organizaciones Civiles de apoyo a los Juicios Orales y el Debido Proceso, con la

determinación de dar soluciones concretas a los problemas ocasionados por la ineficacia del Sistema de Justicia. Promovieron una reforma al procedimiento penal en todos los estados y en la federación. Con esta reforma se buscó que México adoptara un sistema de impartición de justicia más efectivo basado en la oralidad, transparencia, accesibilidad, eficiencia e imparcialidad.

En el 2006 diputados de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional; del Partido Acción Nacional; del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México¹; sometieron a consideración del Pleno de la



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Los procesos son más transparentes y los trámites ágiles y sencillos

El imputado y la víctima tienen derecho a que los defienda un abogado titulado o un asesor jurídico gratuitos

AHORA LA JUSTICIA ES MÁS CLARA Y CONFIABLE

Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el siguiente argumento: Ha quedado manifiesto que una de las más evidentes inquietudes de la sociedad mexicana hoy en día se refiere a la ineficacia del sistema de justicia penal en el país. Esto es, que la procuración e impartición de justicia lejos de satisfacer las necesidades de los sujetos que intervienen en su sustanciación, se han visto rebasadas por prácticas de corrupción e

inequidad provocando que víctimas y acusados padezcan, indistintamente, la incertidumbre jurídica e impunidad que caracteriza al sistema.

Diversas y complejas son las causas que han dado lugar a la decadencia del funcionamiento del sistema de justicia penal; reducirlas a una sola resulta simplista, sin embargo, es fundamental identificar que el propio marco jurídico en el que éste encuentra su fundamento ya no cumple con el objetivo para el cual fue creado y que consiste en garantizar el debido proceso legal y cumplir con los

principios que lo conforman: celeridad, inmediatez, oralidad, seguridad jurídica, entre otros. El propio marco jurídico contribuye a la ineficacia de dicho sistema, lo que se traduce en injusticia para la ciudadanía. Es urgente proponer las posibles alternativas para corregir, a partir de la evidencia empírica, lo que no esté funcionando.

En este sentido, la sociedad mexicana comprometida con la transformación y eficacia de dicho sistema ha generado una sinergia participativa y responsable que, a partir de la



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

realización de trabajos de investigación y diagnóstico, como los que realizan los integrantes de la “Red Nacional a favor de los Juicios Orales y el debido Proceso Legal”, tiene como objetivo coadyuvar con el mejoramiento de las instituciones mediante la realización de propuestas de posibles soluciones al problema.

Es así que sociedad e instituciones se unen en aras de lograr un objetivo común, en este caso, la eficacia del sistema de justicia penal en México, para ello, el 13 de diciembre de 2006, la “Red Nacional a favor de los Juicios Orales y debido Proceso Legal”, la cual está conformada por destacados especialistas del sector académico e integrantes del sector empresarial y de la comunicación, entre otros, presentó ante los integrantes de las Comisiones de Justicia y

Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una propuesta de reforma constitucional con la finalidad de modificar los procedimientos judiciales en nuestro país, misma que, para efectos de enriquecer el conjunto de iniciativas que, en la materia, están radicadas en las comisiones antes citadas, hacemos llegar a esta soberanía en los términos que nos fue presentada...”².

El origen de la reforma judicial debe ser un obligado referente, para evitar la más mínima tentación de regresión, y si encontrar motivación que logre la implementación más adecuada, que elimine la desigualdad, la corrupción, la incertidumbre e impunidad, algunas de las principales causas argumentadas para justificar el cambio de paradigma. El 18 de junio de 2008 finalmente, fue



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Todas las audiencias son públicas y en presencia de un juez

Se facilita que las partes lleguen a acuerdos, siempre que se reparen los daños causados

Se respetan los derechos de la víctima y del imputado

AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE

publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta gran reforma, para el tema asignado, resulta relevante el contenido del artículo 20

Constitucional, pues precisamente en él se contienen los principios rectores del nuevo sistema de justicia procesal penal, los que de ninguna manera son

limitativos, es decir, pueden y deben ampliarse en la legislación procesal³, para garantizar el debido proceso.

Las bondades más significativas y garantes del Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial se encuentran ahí, al precisar lo siguiente: El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación⁴.

La publicidad permite que cualquier persona pueda asistir a las audiencias, además de los intervinientes en el procedimiento; lo que facilita

observar el trabajo del Juez, Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensor Público o Privado, pero además el rol que desempeñan los peritos y otros testigos.

Transparencia Judicial y Rendición de Cuentas: La contradicción significa que se pueden controvertir todos los medios de prueba, pero también debatir cualquier manifestación o argumento de la contraparte en la audiencia.

Debido Proceso: La concentración es un principio que consiste en que en una sola audiencia o en el menor

Los procesos son más **transparentes** y los trámites **ágiles y sencillos**



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

número de ellas se realicen todas las actividades del procedimiento y que han sido programadas para ello.

Justicia Pronta: La continuidad principio vinculado al anterior y que consiste en la no interrupción de las audiencias.

Justicia Pronta: La intermediación consiste en el contacto directo con la autoridad judicial, es decir todas las audiencias deberán ser presenciadas por la/el o las/los jueces, sin posibilidad de delegar la responsabilidad.

Debido Proceso | A De los principios generales:

I El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II Toda audiencia se desarrollará en presencia del

juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria oral;

V La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora conforme lo establezca el tipo penal. Las



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que

determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX Cualquier prueba obtenida con

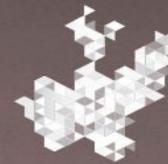
violación de derechos fundamentales será nula, y

X Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio⁵.

En los principios generales antes mencionados se advierte la relación inmediata con el de igualdad entre las partes, de juicio previo y debido proceso, de presunción de inocencia, justicia pronta, garantía de ser informado de sus derechos; los que se encuentran definidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; por supuesto que en el contenido de



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

los incisos B y C del artículo al que hacemos referencia se contienen bondades del nuevo sistema que se traducen en derechos del imputado y de la víctima o del ofendido, los que no son materia de este artículo, sin embargo la referencia resulta obligada.

Desde la Constitución de 1917, no había habido una reforma estructural en materia de justicia penal tan relevante como ésta, y a partir de ahí las que han venido complementan de manera sustancial el nuevo proceso penal, en particular las dos reformas constitucionales del 2011, una de ellas que concierne al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, que amplía su procedencia por violaciones de derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos en lo individual y lo colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; etc..⁶ La segunda, evidencia la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas...⁷.



El camino para transitar de un sistema inquisitivo mixto a un acusatorio adversarial como es ahora el caso de nuestro país; no resulta del todo sencillo si se considera que el primero no necesariamente ha sido ineficaz, sin embargo, si rebasado, y que no corresponde con las cargas de trabajo excesivas para los operadores, prisiones saturadas debido al abuso de la prisión preventiva, limitadas salidas alternas para resolver los casos, no aplicación de los criterios de oportunidad, es decir un marco jurídico limitado, con una sociedad que demanda transparencia y rendición de cuentas en todos los

ámbitos, y que pone en duda el sistema de justicia, en general, con atención especial la justicia penal.

La transparencia judicial, rendición de cuentas, descongestión judicial y acceso a la justicia; son algunos de los objetivos a cumplir derivados de las bondades del nuevo modelo de justicia procesal, sin embargo debe tomarse en consideración la opinión de quienes han estado atentos a los casos de los Estados donde se adelantaron en la implementación y para el efecto se cita la reflexión que ha hecho Ernesto Canales⁸ sobre un caso particular:

“Uno de los principales cuestionamientos que han recibido los juicios orales es que “incrementan” el número de casos de impunidad, es decir, hechos delictivos no sancionados. Un ejemplo muy significativo es el lamentable caso de Rubí Frayre.

Como consecuencia de mal desempeño de la autoridad, se señala que en esta nueva forma de enjuiciamiento los delincuentes adquieren impunidad. Y que en ese sentido, el nuevo sistema desprotege a las víctimas. Pero eso no es cierto, me gustaría señalar que en este caso,

Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

en principio fue responsabilidad de la policía ministerial no realizar una adecuada investigación; después, que la sentencia de primera instancia (la absolutoria) se revirtió en la segunda (la condenatoria) en un término de 17 días; fue responsabilidad de las policías no reaprender al condenado; y que también fue responsabilidad de la policía no dar protección a la madre en su activismo de protesta; finalmente, es claro que el sistema acusatorio permitió conocer los pormenores del juicio y los razonamientos de los actores en el proceso, que permitió la auto corrección”.

Es de suma importancia enfocar los retos que está enfrentando la implementación de la reforma judicial. El gobierno es responsable de garantizar que dicho proceso se lleve a cabo de forma adecuada. Pero también es responsabilidad de

la ciudadanía entender y vigilar esta gran transformación. Por ello una buena capacitación y difusión del sistema significará una base fundamental para el éxito del mismo.

¡Bienvenida la Reforma Judicial a Jalisco!

¹ César Octavio Camacho Quiroz (PRI); Felipe Borrego Estrada (PAN); Raymundo Cárdenas Hernández (PRD) y Faustino Javier Estrada González (PVEM).

² Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de diciembre de 2006.

³ Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁴ Artículo 20 Constitucional.

⁵ Artículo 20 Constitucional.

⁶ Artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución General.

⁸ Es Presidente de Institución Renace A.B.P. Miembro de la Red de Organizaciones Civiles de Apoyo a los Juicios Orales y el Debido Proceso.

Si quiere descargar el documento del Lic. Luis Carlos Nájera, Fiscal General del Estado de Jalisco, encuentra en: [Las Bondades del Sistema Acusatorio Adversarial](#)



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE

La Actuación del Policía Dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Maestro en Derecho, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velazco | Fiscal General del Estado de Jalisco

La transformación del sistema penal en México, en la que transitamos de un modelo tradicional del derecho escrito e inquisitivo, a un proceso penal de corte acusatorio adversarial en el que se privilegia la oralidad de las partes, asegura la transparencia en la que se desenvuelven los operadores y garantiza el debido proceso; representa retos no sólo para el legislador, sino para las instituciones que implementan dicho sistema y elementos que lo conforman.

A partir de las reformas constitucionales del año 2008 sobre el nuevo sistema de justicia penal

acusatorio, se comenzaron a implementar una serie de cambios estructurales en los que el fin es la transparencia y efectividad del sistema penal, el cual debe iniciar su principal transformación con la policía.

El primordial reto de la administración de justicia es el cambio de paradigma en el que se ven inmersos los cuerpos de seguridad, que representan la columna vertebral para la implementación de este sistema.

En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la policía preventiva juega un rol muy importante al ser, por lo general, la autoridad que



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Buscamos justicia, no culpables

AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY ES MÁS RÁPIDA Y TRANSPARENTE

tiene el primer acercamiento con los hechos y un contacto directo con la ciudadanía. Por consiguiente, su aportación es sumamente valiosa ya que es el primer eslabón que va a fortalecer la investigación y persecución de los hechos posibles delictuosos, investigación que se verá reforzada con el profesionalismo de la policía investigadora y los peritos, ambos capacitados para robustecer los indicios.

Así pues el actuar rápido, ágil y eficiente, asegura que el lugar de los hechos no se vea contaminado por agentes externos que pudieran impedir la efectiva investigación y con ello aseverar la visión real de un hecho, dando certeza a la ciudadanía del actuar apegado a derecho, y con ello fortalecerá la confianza del gobernado en los elementos de la policía.

Diversas legislaciones secundarias (Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los diversos protocolos de investigación) han dado pauta a la coordinación entre la policía preventiva y la policía investigadora siendo fundamental para la certeza y transparencia en la investigación de los hechos; además de permitir la homologación en las investigaciones con apego respeto de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos para legitimar la interacción de las policías, eficientando con esto los sistemas y procedimientos en la investigación criminal y redefiniendo a la policía como un órgano corresponsable de la investigación penal, facultándola para recabar evidencias e indicios físicos, así

como todo aquel dato de prueba en los hechos posibles delictuosos, lo que conlleva a una investigación científica, objetiva y profesional.

De acuerdo a la reforma constitucional, así como a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponden al policía preventivo las funciones de recibir denuncias de posibles delitos, proteger a la víctima y canalizarla a las instancias de apoyo correspondientes, evitar que los hechos lleguen a mayores consecuencias, detener al probable responsable en caso de delito flagrante, ubicar y entrevistar a los testigos de los hechos, preservar y proteger el lugar de los hechos, entre otras.

Una vez realizadas estas funciones urgentes, la policía preventiva debe dar cuenta de



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

todo lo realizado, a la policía investigadora y al Ministerio Público. Si el asunto llega hasta la etapa de juicio oral, el policía preventivo será llamado para que declare frente al tribunal y las partes en conflicto y de esta manera su testimonio servirá como prueba para llegar a la verdad de los hechos.

Por otra parte, la función de la policía investigadora da inicio con la noticia criminal, para que previo adiestramiento de especialización, se avocará a realizar la investigación de forma científica, esto es, apoyándose en el cuerpo pericial a fin de recabar los datos de prueba suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito, y que exista la probabilidad de que cierto individuo lo cometió o participó en su comisión, con ello aportará los elementos aptos y suficientes para que el agente del Ministerio Público esté posibilitado a ejercer la acción penal en

contra de dicho individuo. Por lo cual en forma enunciativa y no limitativa, algunas de las funciones de la policía investigadora son recibir denuncias, prestar el auxilio inmediato que requieran las víctimas del delito y proteger a los testigos, cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados, recabar los datos que sirvan para la identificación de posibles testigos o imputados y reunir toda la información que sea útil al Ministerio Público, no obstante haberle dado aviso para que éste supervise la legalidad de la actuación policial y gire indicaciones específicas o generales para el seguimiento de la investigación.

Es preciso señalar que la dirección de la investigación la tiene el Ministerio Público quien se sigue auxiliando de la Policía para el aporte de datos y elementos para la acusación que habrá de sustentar en juicio. Es



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

**Buscamos justicia,
no culpables**

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

decir, la Policía aportará datos para la investigación de delitos, pues esta institución es la que tiene el contacto inmediato con la comunidad y genera información de utilidad trascendente para combatir posibles ilícitos.

Siendo entonces notoria la necesidad de la capacitación a los elementos operativos a fin de que se desarrollen de forma transparente ante el órgano jurisdiccional a efecto de que éste pueda dar un valor lógico a su apreciación de los hechos, y con ello cumplir con los objetivos que este nuevo sistema penal nos requiere.

En este sentido, es necesario conjuntar acciones para lograr la formación que requiere la policía de cara al reto que implica la reforma en materia penal. Por ello

es fundamental que los cursos que se impartan a los cuerpos policiacos sigan el modelo homologado por la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC); A nivel estatal, municipal y federal.

En el Estado de Jalisco ya se ha comenzado a dar la profesionalización de los cuerpos policiacos, no pasando desapercibido que a partir del día 1° de Octubre del presente año, fecha en que se dio inicio a la operación del sistema penal acusatorio en el Distrito número VI con cabecera en el Municipio de Zapotlán el Grande; se ha llevado a cabo una coordinación eficaz con las corporaciones policiacas de los tres niveles de gobierno, en especial con la policía municipal, pues como corporación policial debe coadyuvar con

esta Fiscalía General. Por ello dicha coordinación interinstitucional se replicará en todos los distritos del Estado conforme al plan de implantación del sistema acusatorio y con el objeto de cumplir con la estrategia planteada por el Ejecutivo.

Cabe señalar que a finales del año 2012 se iniciaron las gestiones con los Ayuntamientos Municipales, para integrar una fuerza única de la policía, formalizándose en el año 2013 con la firma de convenios entre el Gobierno Estatal del Estado de Jalisco, con los gobiernos municipales. El estado de Jalisco es pionero en implementar esta estrategia, aportando nuevos métodos en la política criminal y creando mayor certeza de seguridad en beneficio a la sociedad jalisciense.



Los procesos son más **transparentes**
y los trámites **ágiles y sencillos**



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Ahora bien, cabe hacer notar que ante las reformas constitucionales y la nueva legislación procesal penal, la policía se enfrenta a un doble mando toda vez que el artículo 21 constitucional, en su párrafo primero, establece que: *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”*; de igual forma el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 132, párrafo primero señala que: *“El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos...”*; al mismo tiempo que los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dejan a cargo de la policía a los titulares de los diversos cargos y las comisiones de las instituciones policiales, como lo contempla en específico el artículo 82, párrafo cuarto: *“...Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.”*

No obstante lo anterior, con el objeto de dar legal cumplimiento a las citadas legislaciones, debe

existir una coadyuvancia entre los mandos policiacos y el Ministerio Público para realizar una investigación eficaz, lo cual se favorece a través de la fusión de la anterior Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, en lo que ahora es esta Fiscalía General actuando como rectora respecto a las actividades tanto de las Fiscalías Central y Regional a cargo del Ministerio Público; y de las corporaciones policiales preventivas e investigadoras que integran al Comisionado de Seguridad Pública.

De igual modo nos encontramos ante el reto de la erradicación de los actos de corrupción, por lo que he dado la debida importancia al cumplimiento de los controles de confianza, de conformidad al arábigo 21 en su párrafo décimo en su inciso a), así como el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala como uno de los requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones policiales *“aprobar los procesos de evaluación de control de confianza”*. Por lo anterior, esta Fiscalía General se apoya directamente del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para la aplicación de los procesos



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

de evaluación de control de confianza, realizando una exhaustiva depuración en los cuerpos de seguridad que no cumplan con este requisito y por ende no sean aptos para operar este nuevo sistema procesal penal. Además de lo anterior se continúa con la capacitación constante a fin de homologar la formación policial, con los nuevos requerimientos legales.

Respecto a la capacitación, ésta se ha alineado a la nueva legislación siendo integral y enfocada hacia el fortalecimiento de las técnicas en la investigación y sus funciones operativas; para aplicar correctamente los procedimientos, así como respetar los principios que rigen las actuaciones procesales y los derechos

humanos de las personas. Con la entrada del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se establecerá una institución policial con una esfera de competencia claramente delimitada a las funciones de prevención del delito e investigación efectiva, (con una sola adscripción administrativa), con las normas que regirán el servicio profesional de carrera policial, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades, así como la homologación en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio.

Donde los elementos de la policía tengan mayor confianza que sus acciones en pro de

la sociedad serán recompensadas con un beneficio directo para ellos y su familia; con ello, incentivando a todos los funcionarios públicos a seguir este comportamiento profesional y apegado a los estándares nacionales como internacionales, creo que cada elemento de nuestra policía, puede hacer un gran cambio en los retos que nos esperan para la implementación del sistema de Justicia Penal Acusatorio y con ello el permear a otros órganos a seguir con el esfuerzo a un sistema penal apto para la ciudadanía que esta habida de funcionarios públicos dedicados a su servicio.

Si quiere descargar el documento del Maestro en Derecho, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, se encuentra en el siguiente liga:

[Actuación Policía en el NSJP Acusatorio](#)



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos

Mtro. Rafael Castellanos | Fiscal Central del Estado de Jalisco

Las sociedades modernas prohíben el uso de la violencia, Max Weber y Kelsen consideraron el derecho como un monopolio de la violencia en manos de la comunidad que delega su administración y ejercicio en el Estado y de manera específica en los órganos jurisdiccionales, en los que debe confiar para evitar el que se dé el uso arbitrario de la fuerza, sin embargo aún y cuando sería interesante desentrañar si realmente el sistema jurídico se concentra en una técnica de prevención y resolución de conflictos que recurre a la violencia, la actualidad nos refleja que el derecho no posee todas las respuestas y soluciones a las pretensiones de quienes se encuentran sujetos en un régimen jurídico. Ello es así, en virtud de que el derecho es un sistema de normas que contempla un catálogo de “lo permitido” y “lo no permitido”, (Teoría Pura del Derecho), lo que indudablemente nos traslada a establecer que en un conflicto entre

partes, debemos hacernos las siguientes interrogantes: ¿Quién tiene razón?; ¿Quién es el titular del derecho?, ¿Quién está obligado?, y donde el derecho pueda o no favorecer las pretensiones de cualquiera de las partes, o de ninguna de ellas, constituyendo en ese orden como ya lo mencione un instrumento para la resolución de conflictos entre pretensiones incompatibles.

Afirmo, que el derecho es carente del total de respuestas a la solución de controversias entre dos o más sujetos, habida cuenta, de que el universo de los conflictos no culmina precisamente en ese catálogo de lo permitido o no permitido, sumado a que el proceso judicial no debe considerarse como regla general, ya que si bien, puede resolver conflictos, ello no evita el deterioro o la circunstancia de que quede incólume el vínculo constitutivo de las relaciones de los que se sometieron al mismo, y del que surge la declaratoria de un



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Los procesos son más transparentes y los trámites ágiles y sencillos

El imputado y la víctima tienen derecho a que los defienda un abogado titulado o un asesor jurídico gratuitos

AHORA LA JUSTICIA ES MÁS CLARA Y CONFIABLE

vencido a quien se impone la victoria de otro u otros, no pretendo, se asuma que con lo hasta aquí expuesto me centre en la idea de una sociedad sin jueces, pues mis referencias constituyen directrices en establecer que hay algo más allá del proceso judicial como los mecanismos alternos de solución de conflictos, que bajo ninguna hipótesis deben adoptarse contrapuestos, pues aportan una forma distinta de abordar los conflictos entre dos o más sujetos.

De la narrativa expuesta, como ya lo dije, surge entonces la necesidad de adoptar una forma distinta de abordar, gestionar o resolver un conflicto, cuando así resulte viable atendiendo la naturaleza del mismo, ya por permisión misma del derecho o bien porque así pueda o no asumirse bajo la más estricta responsabilidad de quien haga las

veces de operador de conflictos mediante la aplicación de la Mediación o Conciliación, considerados estos históricamente como procesos de resolución de conflictos, los que en virtud de lo ya comentado pudiese darse las condiciones para tenerlos como opuestos al proceso judicial, empero a ello, debe atenderse a que la mediación y conciliación, tal como ya se dijo vienen a complementar nuestro sistema de justicia, pues indudablemente aportan aspectos de relevancia a la solución de controversias, algunos autores, conceptualizan a la mediación y conciliación como alternativas a la justicia, en razón de que estiman, puede alternarse cualquiera de estos mecanismos a un proceso judicial, por otra parte otros los consideran como apropiados, considerando que deberán agotarse previa y prioritariamente, sin embargo y contrario a

estas posturas, considero vienen a complementar nuestro sistema de justicia.

Dado la latente necesidad de adoptar nuevas formas para abordar los conflictos, en Junio de 2008, surgieron indistintas reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera específica en sus artículos 17 y 18, se adoptaron conceptos nuevos tales como mecanismos alternos de solución de controversias, no obstante ello en el Estado de Jalisco, ya desde marzo del 2006 se presentó un proyecto de Ley de Justicia Alternativa, él que se aprobó el 23 de diciembre de ese mismo año, publicándose en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de enero del 2007, para entrar en vigor el 1° de enero del 2008, y en congruencia con ello, el Pleno de la LVII Legislatura del



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Congreso del Estado con fecha 31 de Diciembre de 2006, mediante Decreto número 21,754, aprobó la reforma del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, dando vida al Instituto de Justicia Alternativa, dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 02 de Diciembre de 2010,

Lo que indudablemente y para fortuna, dio un giro de admisión por prescripción de ley, a dichos mecanismos alternos de solución de controversias en Jalisco, de lo que se sigue, que contrario de lo que se venía realizando en nuestro sistema mixto de justicia y me refiero de manera especial al ámbito penal, en el que se priorizaban diversas cuestiones en cuanto a determinar quien resulta culpable en un acto delictivo, así como el lograr que lo dijera para imputarle la conducta antijurídica, y así adjudicar la pena correspondiente, a raíz de la adopción de la mediación y conciliación, que tienen fines distintos tales como procurar establecer quién y que resultó dañado, quien tiene la obligación de restaurarlo, lograr el reconocimiento y la responsabilidad, sin que desde

luego se admita bajo ningún supuesto como el camino para que el victimario quede impune, pues se busca construir y presentar la respuesta sancionadora de una manera distinta, con una finalidad diferente, tampoco pretenden ser, como ya lo mencione un sustituto del sistema legal, sino que buscan proveerlo de una reacción diversa, en el que pueda lograrse un contexto para que la victima u ofendida y el victimario logren de manera colaborativa la solución del conflicto al que se enfrentan y en el que si bien, el resultado de la aplicación de estos mecanismos alternos de solución de conflictos, traerán como consecuencia el archivo de una carpeta de investigación con la determinación del no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, o el sobreseimiento de un proceso penal a través del Juez de Control, no debe soslayarse que con dichos mecanismos, se procura lograr una verdadera restauración a quien sufre un daño, desde el cumplimiento de la reparación del mismo, hasta generar un escenario de discurso de perdón y reconciliación, pero además una debida reinserción del involucrado como sujeto activo en la comisión de una conducta delictiva.



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez

Se facilita que las partes lleguen a acuerdos, siempre que se reparen los daños causados

Se respetan los derechos de la víctima y del imputado

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

La mediación y la conciliación trascienden el discurso de la culpa, para reincorporar el tema del daño, esto es, no se centra en la infracción a la norma penal sino precisamente atiende restaurar el daño causado a quien de manera directa resultó afectado por el incumplimiento de una norma y que inclusive, va más allá, del famoso catálogo de lo permitido y lo no permitido, no únicamente se realicen intervenciones por cuestiones únicamente tangibles sino que también se atenderán aquellas intangibles, siendo claro que un acto ilícito genera obligaciones del victimario frente a la víctima y a la comunidad.

La Mediación y la conciliación en materia

penal, buscan poner el acento en la idea del reconocimiento y responsabilidad del victimario frente a la víctima u ofendido a través de la participación de aquellos cuyas relaciones se han roto, mediante una visión sistémica de intervención, a fin de identificar sujetos y objetivos, así como el papel que juegan las emociones de las partes, las relaciones de poder entre los mismos, en un espacio de confianza y legitimación, para en su caso restablecer las relaciones interpersonales que pudieran resultar fracturadas entre los sujetos inmersos en un conflicto, en el entendido de que estas salidas alternas no deberán asumirse como sustituto de las medidas de reclusión, puesto que se incorporan como herramientas cuyo objetivo es precisamente la restauración de un daño causado, máxime

que nuestro sistema de justicia penal acusatorio adversarial concibe a la prisión como última ratio.

Este tipo de procesos vinculados al conflicto implican la noción de un tercero, el cual más allá de lo que dispone la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, en el sentido de generar un puente de comunicación entre las partes inmersas, que aun y cuando no propone las posibles formas de solución, lo cierto es, que sí condiciona el resultado del proceso, siendo quien conduce y controla el mismo, por lo que deviene claro que el éxito de una mediación dependerá del buen papel que desempeñe quien haga las veces de operador de conflictos (mediador y/o conciliador), que deberá indefectiblemente



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

contar entre otras habilidades, con la de observación (narrativas y gestos), reflexión, relacionar cosas (simplicidad en lo complejo), escucha activa, conocer y hacer, a través de una infinidad de herramientas en las cuales pudiera ser a groso modo la clasificación siguiente:

1.- Herramientas de comunicación que tienen como objetivo lograr un mejor nivel de comunicación entre las partes y de éstas con el mediador, a través de la escucha activa, siendo algunas de sus técnicas el parafraseo, que implica describir los hechos narrados sin darles la valoración negativa que las partes le otorgan, posibilitando así una percepción diferente del problema; el resumen, consistente en hacer que cada parte se sienta escuchada y comprendida, en el ánimo de cotejar si como mediadores hemos entendido bien el problema y por último la técnica de las preguntas, a través de las cuales se conocen los

intereses de las partes y se accede a la forma en que éstas tienen organizada la situación del conflicto, y que además constituyen el vehículo que hará posible el acuerdo.

2.- Las herramientas para resignificar, las cuales intentan dotar a las narrativas de las partes un significado distinto, de corte positivo y pro-solución de conflicto, y dentro de la cual podemos observar entre algunas otras técnicas el replanteo, a través del cual se identifican y enfatizan los puntos en común entre las partes; la reformulación, para reducir la dureza de lo expresado neutralizando la carga negativa de lo que se dijo y positivándolo en la medida de lo posible para que en lo conducente sea asertiva, para transformar en deseo lo que las partes transmiten como reproche.

3.- Herramientas para transformar, mismas que buscan modificar la relación entre las partes, esto es, lograr que se relacionen de

NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

**Audiencias públicas
y en presencia de un juez**

**AHORA LA JUSTICIA ES
MÁS CLARA Y CONFIABLE**

una manera distinta, en la que se observan algunas técnicas tales como el empowerment, con el cual se logra que los participantes tomen conciencia de lo que son capaces de hacer y desarrollar, esto es, equilibrar poder entre ellas; el reconocimiento, que implica que los participantes puedan reconocerse mutuamente sus sentimientos y puntos de vista y que sean más sensibles a sus necesidades recíprocas.

4.- Las Herramientas procesales, que están basadas en el uso estratégico de ciertos elementos del proceso, y de entre las cuales se citan el Discurso, elemento fundamental del proceso, que se aplica no solo en la apertura, sino también durante el procedimiento, es precisamente esta herramienta, que en medida de su buena utilización permita mantener el control del proceso y condicionar el resultado del mismo, desde luego partiendo desde la óptica del objetivo de intervención, pues en una situación de conflicto se dan tres planos de intervención tales como la gestión, la prevención y la resolución; el Caucus, o mejor conocida como la sesión privada, y que implica confidencialidad a potestad de las partes, la Agenda, que es a través de la cual se genera la recopilación de temas, y a fin de establecer las estrategias de intervención, considerando la existencia de temas urgentes e importantes, y priorizando el tratamiento de los primeros.

Es así, que como se ha pronunciado el más Alto Tribunal de Justicia de la República, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Carta Magna, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que reconocen a favor de los jaliscienses el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, encomendada a Tribunales expeditos a impartir justicia, bajo resoluciones prontas, completas e imparciales, también se acoge la posibilidad de que los conflictos de índole penal, puedan resolverse a través de mecanismos alternos de solución de controversias, en el que se rescata la posibilidad de que las partes se hagan dueñas de su propio problema siendo ellas mismas quienes decidan como resolverlo, optando por un catálogo amplio de posibilidades donde estas salidas alternas son una más, constituyendo una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, que permiten principalmente

cambiar a un paradigma de justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la sociedad, privilegiándose la responsabilidad personal, el respeto al otro, la utilización de la negociación y comunicación para el desarrollo colectivo, concluyéndose que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad, teniendo como objeto idéntica finalidad, esto es resolver los diferendos entre sujetos que se encuentren bajo el mismo imperio de la Ley en nuestro país y particularmente en el Estado de Jalisco.

Si quiere descargar el documento del Mtro. Rafael Castellanos | Fiscal Central del Estado de Jalisco, encuentra en el siguiente liga: [Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos](#)



Los procesos son más **transparentes**
y los trámites **ágiles y sencillos**



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Principio de Presunción de Inocencia

Dr. Jorge Luis González Monteón | Académico de la UdeG

“No puedes separar la paz de la libertad, porque nadie puede estar en paz, a no ser que tenga su libertad.”

Malcolm X.

Es indudable que el principio que nos ocupa analizar en este trabajo, es uno de los más importantes que deben de regir en un sistema democrático de gobierno, que aspire a vivir en pleno estado de derecho, que tristemente aun no es el caso del nuestro. No obstante que es una añeja pretensión que se forjaron pueblos como el Francés, que lo plasmaron en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano; producto de la Revolución de 1789, fundamenta la necesidad de un Juicio previo para cualquier persona, en su artículo 9° de la citada declaración señala:

“Artículo 9o.- Puesto que todo hombre se presume inocente

mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

El pensamiento liberal le otorga un contenido material indiscutible que influye sobre los principios institucionales procesales (la prueba, la sentencia, la situación del imputado, las medidas de coerción, etc.).

La presunción de inocencia es un principio básico del Derecho Procesal Penal que le deja totalmente la carga probatoria al acusador en el que:

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo¹.

El tema que nos ocupa es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este medio un Juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido en diversas tesis aisladas el contenido complejo y la evolución de la presunción de inocencia.

Sin lugar a dudas la Reforma

Constitucional Penal de Junio de 2008, implica por un lado un reforzamiento del principio que no ocupa, pero por otro lado son claras las excepciones que marca para su aplicación, lo que traduce en que figuras como la prisión preventiva y el arraigo no son precisamente indicativos de generalidad en la ejecución del principio en comento, sino una restricción de incongruencia del procedimiento penal, con el debido proceso legal, pues debemos recordar que una de las características de las garantías constitucionales lo es la generalidad y al respecto el Artículo 20, fracción I del apartado B, establece:

De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su

inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

Criticable por limitado este precepto pues lo constriñe al Juez de la causa y no lo extiende a otra jurisdicción, ya fuera de Segunda Instancia o de Amparo.

HISTORIA

A largo de la historia de la humanidad el hombre ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo de sus derechos y garantías fundamentales inherentes per se al ser humano tal como la libertad, la vida, la integridad y la dignidad; sin embargo estos no son absolutos, por tanto es permitido de acuerdo al Pacto social que se hace al



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Estado, el restringir nuestra esfera de libertad cuando el ciudadano comete un hecho reprochable jurídicamente.

Desde fines del siglo XVIII, las diversas formas de gobierno han privado de la libertad a sus ciudadanos como respuesta de sus conductas desviadas conforme al orden jurídico. Muchos juristas rechazaron la retribución, la figura prisión- castigo; sin embargo aún ahora en los albores del siglo XXI con las corrientes reformistas y abolicionistas la prisión sigue siendo la figura central del derecho penal liberal.

Y mucho más espinoso es el tema de la prisión preventiva dentro del Sistema Penal, pues da potestad al Estado de disponer de la libertad del ciudadano durante el proceso y vulnerar la garantía fundamental que nos protege dentro de un Estado de Derecho, el Principio De Inocencia. Ya

que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria sin que medie sentencia firme que rompa su situación jurídica de inocencia.

INOCENCIA

Según el diccionario de la Real Academia Española, inocente es el que no daña, el que no es nocivo. Y la inocencia se define como el “estado del alma limpia de culpa”, “excepción de culpa en un delito o en una mala acción”. Ulpiano aparece como uno de los primeros juristas en referirse al inocente, al expresar en su Corpus Juris Civile que “nadie puede ser condenado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente”. El sistema inquisitivo de la Edad Media se encargaría de arrasar con las consecuencias de este principio.

Más tarde, como ya lo referí en párrafos precedentes, a partir de la



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

**Buscamos justicia,
no culpables**

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

Revolución Francesa y, en especial, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se repone su plena vigencia como una forma de recuperar los derechos de las personas. En su artículo 9.º se establece, por primera vez, la presunción de inocencia en los siguientes términos: “Tout homme étant présumé innocent jusqu’à ce qu’il ait été déclaré coupable”. Montesquieu optó claramente por la protección de los inocentes, posición en que lo acompañaron grandes pensadores como Rousseau y Voltaire.

En Inglaterra, Jeremías Bentham enarbolaba la bandera de la inocencia, y en Italia el Marqués de Beccaria sería quien finalmente canalizara estas ideas destinadas a lograr una profunda

reformulación del derecho penal y procesal penal de la época.

Francisco Carrara, anticipándose a la declaración Gala, en su obra *Dei delitti e delle pene*, publicada en 1764, eleva el principio de inocencia a un postulado fundamental de la ciencia procesal, e invoca a los especialistas a considerarlo como un presupuesto de las demás garantías del proceso penal.

No obstante la formulación clásica y liberal de la mal llamada presunción de inocencia, ésta ya fue objeto de duras críticas por la Escuela Positiva italiana, por considerar que no tenía sustento ni obedecía a la realidad de los hechos y era absurda e ilógica. Más tarde, la llamada Escuela

Técnica Jurídica la calificó como paradójica y contradictoria, por estimar que las normas penales no están destinadas tanto a tutelar la inocencia protegida por ella como a reprimir los delitos.

Destacan en esta línea de pensamiento Garófalo y Enrique Ferri. Este último reitera que la presunción de inocencia resulta ilógica cuando es absoluta, y agrega que, enfrentados a delitos flagrantes o a una confesión libre del procesado, confirmada con otros datos, pareciera que la presunción de inocencia se debilita lógicamente y jurídicamente, y se torna más frágil aun cuando estamos en presencia de un delincuente habitual, autor de una criminalidad atávica. Finalmente, Manzini cierra el capítulo al



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

negar la existencia de la presunción de inocencia.

Los principios básicos de nuestro sistema constitucional y los conceptos “persona” y “proceso” permiten reconocer al Estado la función jurisdiccional, exclusivamente, para la determinación irrevocable del derecho en un caso concreto, atribución más rigurosa en el ámbito penal, ya que esa determinación permitirá saber si hay delito y quién es el responsable. Es por demás de explorado derecho que el objeto del proceso penal lo constituyen las acciones u omisiones humanas previstas y sancionadas en la norma penal, cuya actualización permite someter a juicio a quien se señala como responsable de ellas, existiendo la duda si es o no responsable del hecho que se le imputa, lo que en su caso el proceso debe despejar; en tanto esto no acontece, se presume que es inocente.

¿Por qué habría de ser objeto del juicio la inocencia? ¿No estamos de acuerdo en que el sistema penal es esencialmente un sistema de definición y averiguación de lo punible? Con relación al concepto la presunción de inocencia, es el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo constitucionalmente válidas, y que no agota, por tanto, su virtualidad, en el mandato de in dubio, pro reo. Para otros, es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo, y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del acusado.

Independientemente de su concepto, se afirma que este principio es un derecho fundamental para la adecuada práctica del derecho penal y su ejecución. Por esa razón, sin considerar ocioso su estudio, se pretende destacar cuán importante



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Buscamos justicia, no culpables

AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY ES MÁS RÁPIDA Y TRANSPARENTE

puede resultar su adecuada aplicación, para afirmar cuándo una persona es inocente o no lo es, ya que sería aberrante decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine.

La presunción de inocencia comprende el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a no confesarse culpable, el principio de aceleración del proceso, el principio de legalidad, entre otros derechos materialmente insertos en un concepto del racional y justo procedimiento, que deben considerarse también para definir los postulados básicos del mismo.

Reconocimiento y resguardo del principio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a priori el principio de presunción de inocencia, al disponer expresamente que al Ministerio Público incumbe probar los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la responsabilidad del imputado.

Con relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio: Principio de inocencia. El principio relativo se contiene de manera implícita en la Constitución federal.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y, por la otra parte, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar “los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”; en el artículo 21, al disponer que “la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público”; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole “buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos”.

En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.²

De lo anterior se concluye que la presunción de inocencia está protegida a través de los principios constitucionales: debido proceso legal (que incluye la oralidad) y el principio acusatorio, que separa las funciones entre distintos organismos del Estado, de tal manera que la función investigadora y el ejercicio de la acción penal corresponden al Ministerio Público, la función jurisdiccional a los jueces, y la ejecución de la pena, al Estado.

La presunción de inocencia puede analizarse en el ámbito del derecho penal sustantivo y en el plano del derecho penal adjetivo.

En el primer plano, la presunción de inocencia representa un límite frente al legislador, en virtud del cual, dada la naturaleza constitucional del mismo, serán nulos los preceptos penales que establezcan una responsabilidad basada en hechos presuntos o en



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

presunciones de culpabilidad; y comporta también una proyección en orden a la interpretación de las leyes penales: en igualdad de condiciones, habría de preferirse el sentido más favorable al reo. En el plano del derecho adjetivo penal; esto es, dentro del proceso la presunción de inocencia, tiene un doble papel: como regla de juicio y como regla de tratamiento.

Consecuencia del principio

La presunción de inocencia conduce a la exigencia de que el tribunal adquiera, durante el proceso, la certeza de la comisión del delito por el procesado, el respeto al principio in dubio pro reo, que permite que la duda del juzgador o del tribunal acerca de la ocurrencia del delito

que se le imputa favorezca al reo. La falta de certeza significa que el Estado no ha sido capaz de destruir el estado de inocencia que ampara al imputado, y por lo mismo ella debe conducir a la absolución.

La más importante repercusión del principio se encuentra en la prisión preventiva, que ha sido abordada desde diferentes ángulos; sin embargo, la privación de la libertad, como prisión provisional, obliga a concebirla, tanto en su adopción como en su mantenimiento, como una medida estrictamente necesaria, de aplicación subsidiaria, provisional y proporcionada a los fines que constitucionalmente la justifican y delimitan. Se trata de una medida

justificada en esencia por la necesidad de asegurar el proceso, y ese fundamento justificativo traza la línea de demarcación con otro tipo de privaciones de libertad y condiciona, a la vez, su régimen jurídico. La prisión provisional es una medida que compromete seriamente la libertad de la persona, y, por lo mismo, la doctrina es unánime en la exigencia de especiales resguardados para su regulación legal.³

Para que sea compatible con la presunción de inocencia debe regularse con carácter excepcional, respetando su proporcionalidad y fijándole una limitación temporal. Estos elementos deben aplicarse especialmente por el juez en la decisión particular, que debe ser debidamente fundada.



Los procesos son más **transparentes** y los trámites **ágiles y sencillos**



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Los puntos precedentes ponen en evidencia las dificultades que presenta la prisión preventiva en relación con el trato de inocente. La experiencia demuestra que ésta es una de aquellas materias en que suelen producirse acuerdos o consensos en el plano doctrinario, pero en las que la fuerza del legislador suele terminar con los mismos acuerdos e imponer sistemas que en mayor o menor medida comprometen o conculcan gravemente las ideas esenciales comprendidas en ellos.

El derecho español hace una importante diferencia en el plano procesal penal, en el sentido de que como regla de juicio la presunción de inocencia exige que la prisión provisional no recaiga sino en supuestos donde la pretensión acusatoria tiene un fundamento razonable; esto es, allí donde existan indicios racionales de criminalidad. De lo contrario, vendría a garantizarse nada menos que a costa de la libertad, un proceso cuyo objeto pudiera desvanecerse, y como regla de tratamiento, el hecho de que el imputado haya de ser considerado no culpable, obliga a no castigarlo por medio de la prisión preventiva.

Conclusión

A manera de conclusión se sostiene que la presunción de inocencia es la prohibición de considerar culpable sin mediar condena o un estado determinado, a quien ha sido señalado como probable responsable de un evento delictivo. En este sentido, el principio trata de mantener y proteger la situación jurídica de inocencia del imputado y del procesado mientras no se produzca por parte del Ministerio Público en su calidad de parte acusadora, prueba concreta capaz de generar la certeza necesaria para establecer la autoría o participación y la culpabilidad propias de una declaración judicial de condena firme.

La presunción de inocencia está protegida a través del principio de debido proceso, y constituye un derecho fundamental constitucional, que lejos de ser sólo de carácter teórico de derecho representa una garantía procesal insoslayable para todos, cuya extensión debe considerarse a la luz del artículo 14 de la Constitución federal, que define en la misma frase y con el mismo alcance dos garantías fundamentales en un Estado de derecho: el principio sustantivo de legalidad y el principio procesal de inocencia, al



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Los procesos son **más transparentes**
y los trámites **ágiles y sencillos**

El imputado y la víctima tienen derecho a que los defienda un abogado titulado o un asesor jurídico gratuitos

AHORA LA JUSTICIA ES MÁS CLARA Y CONFIABLE

señalar que nadie podrá ser privado de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expeditas con anterioridad al hecho.

Es necesario analizar con precisión el contenido de la reforma constitucional de junio de 2008, especialmente a los artículos 16 y 19 en lo que concierne a los requisitos para librar una orden de aprehensión y un auto de vinculación a proceso, llamándome especialmente la atención que para estas dos medidas de privación de libertad se haya relevado al cuerpo del delito para sustituirlo por

“datos que establezcan que se haya cometido ese hecho” lo que constituye para mi punto de vista un retroceso y afectación al debido proceso legal, convirtiéndose en menos garantista los derechos del gobernado, pues bastarán datos y ya no cuerpo del delito, para satisfacer las medidas privativas de libertad lo que incuestionablemente es contrario al principio cuyo análisis nos ocupa.

Por otra parte, estimo que la medida cautelar de privación de libertad en realidad deberá ser verdaderamente excepcional, exclusivamente para la figura de la flagrancia y que esté confeso él indiciado, y ya no para casos “urgentes” como lo establece el artículo 16 sexto

párrafo, ni tampoco para el arraigo que deberá ser derogado y que solo para delitos graves entre ellos los de delincuencia organizada ameriten afectación al principio en estudio, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en contra del imputado que resuelva sobre la prisión punitiva que deberá compurgar.

Ya que de no suceder lo anterior, será solo una hermosa pretensión Constitucional que ve acotada por otros preceptos del mismo rango lo que para mi punto de vista resulta incongruente y carente de técnica legislativa que convivan en la misma Ley Fundamental el Principio de Presunción de Inocencia con el Arraigo, la detención por casos urgentes así como la ligereza para librar una orden de aprehensión y un auto



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

de vinculación a proceso.

¹ Aguilar García, Ana Dulce. (2013). Presunción de Inocencia. Colección de Derechos Humanos. México.

² 8 Tesis P. XXXV/2002, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, t. XVI, Novena época, Semanario Judicial de la Federación, agosto del 2002, p. 14.

³ El Pacto de Derechos Civiles y Políticos reconoce la procedencia de la prisión, aunque “no debe ser la regla general”, y establece que la libertad “podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo” (artículos 9o., 1o. y 3o.). La Convención Americana de Derechos Humanos prescribe que la libertad personal admite ser “condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio” (artículo 7o., párrafo 5o.). El Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica dispone que se podrá ordenar la prisión, después de oído el imputado, cuando medien lo siguientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor de un hecho punible o participe en él (procesamiento); la existencia de una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias de un caso particular, acerca de que el imputado no se someterá al procedimiento (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Algunos autores sostienen que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto a las diligencias procesales, se refiere a la comparecencia del imputado a ellas, y se vincula por lo mismo sólo al peligro de fuga. Otros admiten que encarcelar preventivamente se justifica siempre que la misma seguridad, en caso concreto, no pueda ser alcanzada racionalmente por otro medio menos gravoso, porque por ejemplo existen antecedentes acerca de que el imputado imposibilitará la realización del procedimiento o la ejecución de la condena eventual o impedirá la actividad probatoria.

Si quiere descargar el documento del Lic. Dr. Jorge Luis González Monteón | Académico de la Universidad de Guadalajara, encuentra en : [Principio de Presunción de Inocencia](#)



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

**Audiencias públicas
y en presencia de un juez**

**AHORA LA JUSTICIA ES
MÁS CLARA Y CONFIABLE**

Los Derechos del Imputado, Víctima u Ofendido

Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián | Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado

A partir de la reforma en materia de derechos humanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011¹, México entró en un proceso de transformación de todas sus estructuras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales, que ha venido desarrollándose de manera vertiginosa, principalmente en torno a la reforma y promulgación de leyes que responden a los nuevos principios humanistas plasmados en la Constitución Política de nuestro Estado mexicano.

Es con esta importante reforma constitucional, que los derechos humanos pasan de ser un mero ideal axiológico o derechos programáticos, a ser un referente obligado de legalidad para todas las instituciones que conforman el ente público, pues el artículo primero de la carta magna establece de manera categórica que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley².

A partir de esta reforma, la constitución y los tratados internacionales se convierten en un bloque de constitucionalidad³ que brinda una protección más amplia a todas las personas, lo que nos obliga a realizar un proceso de armonización de nuestro sistema jurídico nacional con las normas contenidas en los tratados internacionales que México haya suscrito y ratificado.

Esta ardua tarea legislativa no se agota en la resignificación de las normas de carácter internacional, pues a la par, la armonización de



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**



todos los ordenamientos legales del país con las nuevas disposiciones plasmadas en la carta magna pasó a ser una prioridad para el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, dando como resultado la promulgación de diversas leyes y normas de contenido eminentemente humanista.

Muestra de lo anterior fueron la expedición de la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, la ley general de víctimas, la ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el código nacional de procedimientos penales, así como diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que se reconoció, por mencionar algunos ejemplos,

el interés superior de la niñez, el derecho a la cultura física y el deporte, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, entre otras.

Toda esta transformación que ha dado inicio, pero que aún presenta innumerables retos, implicó a su vez, la búsqueda de una mejor garantía del derecho humano del acceso a la justicia, el cual cobra vital importancia al ser en innumerables ocasiones la vía de acceso al resto de los derechos humanos.

El derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la carta magna necesariamente debe cumplir con las

características de prontitud, imparcialidad y completitud que le atribuye el mandato constitucional, pues de lo contrario se pueden afectar gravemente los derechos sustanciales de las personas y causar daños de imposible reparación que en definitiva atenderían con los nuevos paradigmas constitucionales de derechos humanos que imperan en el Estado mexicano.

La implementación de un nuevo sistema de justicia se vino vislumbrando desde años atrás, y finalmente comenzó a concretarse en la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, decreto en el que se previó la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio a más tardar en 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo⁴, lo que significa que este sistema



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

debe estar operando plenamente en todo el territorio mexicano a más tardar el 19 de junio de 2016.

Precisamente entre los fines que sustentaron la realización de esta reforma se encuentra el mejorar la eficacia del sistema de acceso a la justicia para dar vigencia plena a los derechos humanos y sus garantías, defender las garantías de víctimas y acusados, cumplir con los compromisos internacionales del Estado mexicano en la materia y elevar la calidad de la seguridad pública en todo el país.

A través de esta reforma se insertaron en el artículo 20 del texto constitucional los principios que deben regir el proceso penal, el cual deberá de tener por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados, así como efficientar el proceso, el cual se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral, teniendo las partes igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente, teniendo en cuenta que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.

En este mismo numeral se enlistan los derechos de toda persona

imputada, destacando de manera preponderante la inclusión del principio de inocencia⁵, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Así mismo toda persona imputada tendrá derecho a declarar o guardar silencio, a saber los motivos de su detención, a la asistencia de un defensor, a que se le reciban testigos, se le informe los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa, y pueda tener acceso a los registros de la investigación.

La persona imputada tendrá que ser juzgada antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. Tendrá además derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención.

Este mismo numeral define claramente también los derechos de la víctima y el ofendido, que con la reforma pasan a tener un papel más activo durante el proceso, reconociéndoseles el derecho a recibir asesoría jurídica, a ser



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Los procesos son más transparentes
y los trámites ágiles y sencillos

El imputado y la víctima tienen derecho a que los defienda un abogado titulado o un asesor jurídico gratuitos

AHORA LA JUSTICIA ES MÁS CLARA Y CONFIABLE

informados de sus derechos, a coadyuvar con el ministerio público, a que se les reciban todas las pruebas con que cuenten, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se les repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales, así como a solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Posteriormente a estos cambios constitucionales que sientan claramente las bases de un sistema de justicia más acorde al principio de progresividad de los derechos humanos, se crean otras leyes que en este mismo tenor buscan la protección de los grupos más vulnerables de la sociedad, entre las que destaca particularmente la ley general de víctimas.

Este importante ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y reformado casi en su totalidad, publicándose nuevamente el 3 de mayo del mismo año y entrando en vigor al día siguiente. Su objeto contenido en el artículo 2, consiste en reconocer y garantizar los derechos, no sólo de las víctimas del delito, sino también de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, conceptualizando como víctimas directas a las personas que directamente hayan sufrido un daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el

Estado mexicano sea parte.

Aunado a ello reconoce como víctimas indirectas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima y como víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito ⁶.

Conforme al principio pro persona, que busca brindar la máxima protección a la persona humana, la ley establece en su artículo ⁶ que violación de derechos humanos es todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de éste.

Como puede apreciarse en esta conceptualización destaca la inclusión del antes referido bloque de constitucionalidad conformado por las normas de derechos humanos contenidas tanto en la carta magna, como en los tratados internacionales, a efecto de brindar una mayor protección a las personas que sean objeto de transgresiones en sus derechos humanos. De esta misma forma resalta que esta protección abarca no sólo las violaciones cometidas por servidores públicos, sino también las cometidas por particulares que ejerzan funciones públicas, ampliando con ello aún más el ámbito de competencia en el que operan los organismos públicos de derechos humanos.

Como un presupuesto básico para la protección de las víctimas, la ley les reconoce en primer término el

derecho a una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a la reparación del daño causado. Esta reparación deberá ser integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

Las víctimas tienen derecho a conocer la verdad de lo ocurrido respecto a la violación que han sufrido, a que se les brinde protección y se salvaguarde su vida, a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de todos los servidores públicos y el personal de las instituciones encargadas de la aplicación de esta ley. Esta consideración que hace la ley es de suma importancia, pues va acorde con los nuevos paradigmas que sustentan la cultura de los derechos humanos en nuestro país, en la que la sensibilización por parte de las autoridades y funcionarios en la atención que debe prestarse a las víctimas del delito y de transgresiones de derechos humanos es indispensable para no revictimizar a las ya de por sí vulneradas víctimas.

La atención que se brinde por parte de las instituciones y autoridades públicas debe hacerse con el debido apego a la legalidad y siempre con un enfoque diferenciado en el que se tome en cuenta la pluralidad de



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez

Se facilita que las partes lleguen a acuerdos, siempre que se reparen los daños causados

Se respetan los derechos de la víctima y del imputado

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFiable, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

condiciones imperante en la sociedad, que hace ser a algunos grupos mayormente vulnerables que otros, debido a sus condiciones particulares de raza, sexo, edad, condición económica, orientación sexual, entre otras.

Las víctimas tienen derecho a la protección del Estado incluido su bienestar físico y psicológico, a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva, a solicitar y a recibir información clara y a obtener todos los documentos necesarios para el ejercicio de sus derechos, así como a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga algún interés como interviniente, a ser escuchada por la autoridad y a ser notificada de las resoluciones relativas a solicitudes de ingreso al registro y de medidas de ayuda, asistencia y reparación integral que se dicten.

En el caso de las personas que tienen un origen extranjero, éstas tienen derecho a

que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado, conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular y a su vez tienen la prerrogativa de retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.

Las personas ubicadas dentro de este grupo vulnerable no deben ser discriminadas ni limitadas en sus derechos y deben recibir tratamiento especializado que les permita su rehabilitación física y psicológica a efecto de lograr una mejor reintegración a la sociedad, ya que comúnmente quedan muy afectadas por las violaciones de las que fueron objeto.

Como parte de la tarea del Estado de garantizar su derecho de acceso a la justicia, la ley en estudio prevé que todas las víctimas pueden acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos, a tomar decisiones informadas sobre las vías

de acceso a la justicia o mecanismos alternativos, a una investigación pronta y efectiva, participar activamente en la búsqueda de la verdad, ejercer recursos legales, expresar libremente sus opiniones, y en los casos que proceda a recibir ayuda provisional.

Es importante mencionar que las disposiciones de esta ley obligan a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas.

En este ordenamiento se reconoce la dignidad humana como un valor, un principio y un derecho fundamental que constituye la base sobre la cual emergen todos los demás derechos humanos, por lo que el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias para que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos, actuando siempre con un enfoque de atención especializada en las necesidades propias y características de cada persona en particular, reforzando la cultura de respeto a los derechos humanos que implica la no discriminación, la no criminalización, el trato preferente y la máxima protección a este grupo en desventaja.

El principio de progresividad contenido en el artículo primero de la carta magna obliga al

Los procesos son más **transparentes** y los trámites **ágiles y sencillos**



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Estado mexicano a propiciar en forma constante la evolución en el respeto de todos los derechos humanos. Sin lugar a dudas esta ley de tinte humanista ha sido un gran paso en lo que respecta a la visibilización y reconocimiento de los derechos de las víctimas de delitos y de transgresiones a los derechos fundamentales, no obstante el reto que tiene la nación de hacer efectivas las disposiciones en ella plasmadas no es menor, pues el transformar la cultura de una sociedad que estigmatiza y margina es la primer tarea a la que debemos abocarnos, no sólo las autoridades, sino toda la sociedad en su conjunto.

¹ Diario Oficial de la Federación, disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2011&month=06&day=10>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ Ver Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, voz: derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional, disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=18000000000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=control%20de%20regularidad&Dominio=Rubro&TATJ=1&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultado&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Hits=20>

⁴ Artículo transitorio segundo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Talleres Gráficos de México, México D F, julio de 2008, pp. 30.

⁵ Consagrado en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁶ Ley General de Víctimas, artículo 4, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián:

Abogado por la Universidad de Guadalajara, Maestro y Doctor en Derecho por el Instituto de Estudios Jurídicos, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de Jalisco. Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos durante el periodo 2009-2001, Profesor en la licenciatura y maestría en Derecho en la Universidad de Guadalajara.

El artículo completo sobre este tema desarrollado por el Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián se encuentra en: [Los Derechos del Imputado, Víctima u Ofendido](#)



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE

Las Etapas del Procedimiento del Sistema Acusatorio

Mtro. Juan Manuel Torres Barajas | Académico de la Universidad de Guadalajara

Las Etapas del Procedimiento Penal del Sistema Acusatorio, son tres, la de Investigación, la Intermedia y la de Juicio.

La Primera Etapa que es la de Investigación, se divide en dos fases, la de Investigación Inicial y la de Investigación Complementaria.

En la Primera Etapa en su fase de Investigación Inicial, se destaca la Facultad del nuevo sujetos procesal que es la Policía, a quien se le da la facultad para recibir denuncias, llevar a cabo entrevistas, inspeccionar lugares y asegurar los objetos e indicios relacionados con el hecho delictivo, además de tener la gran responsabilidad cuando así corresponda de iniciar la

cadena de custodia de todos aquellos indicios, objetos o datos de prueba que localice, debiendo remitirlos al Agente del Ministerio Público, para que éste integre lo que hoy se denomina Carpeta de Investigación, sin que a éste se le resten las facultades anteriores, ya que el Ministerio Público, será quien conduzca la investigación.

Así entonces en esta primera Fase de Investigación, el Ministerio Público y Policías, recibirán las denuncias y llevarán a cabo todos los actos de investigación que sean necesarios, decretando las medidas cautelares necesarias, con la obligación de garantizarle a la parte ofendida todos sus derechos



Constitucionales, Procesales y Humanos, para que dicha parte ofendida, reciba la asesoría jurídica, la asistencia médica que requiera y se lleven a cabo todos los actos tendientes a lograr la reparación del daño y de igual manera deberá de respetar todas las garantías y los derechos humanos del inculpados desde el primer momento de su detención.

Toda vez de que el nuevo Sistema Acusatorio, tiene como propósito la solución mayor posible de los asuntos sin que sea necesario llegar a Juicio, es por ello que desde esta primera Fase Inicial, deberá de resolver primeramente si los hechos denunciados ameritan ser investigados o no, posteriormente resolver si es necesario

destinar policías para su investigación, pues si no se desprende ninguna posibilidad de existo en la investigación por falta de elementos, deberá de formarse un archivo exhaustivo en el que se asienten los datos más relevantes de los hechos motivo de la imputación para que cuando aparezcan indicios del conjunto de denuncias recibidas quien o quienes pudieron haber cometido esos delitos, entonces destinar a los Agentes Policiacos necesarios para su investigación, pues con ello se optimizaran recursos humanos.

Deberá de resolver sobre las investigaciones que se deban de archivar definitivamente y las que deban de archiversse de manera temporal.

Invitará a la parte ofendida e inculpada para que solucionen el conflicto apoyándose en todos los elementos humanos y jurídicos que establece la Ley de Justicia Alternativa.

De igual manera deberá de resolver todos aquellos casos en que sea aplicable un criterio de oportunidad, el cual consiste en no ejercitar la acción penal aún y cuando se encuentre acreditado el hecho y la probabilidad de que el inculpado participe en él, en todos aquellos casos así permitidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esta fase, tanto el Ministerio Público como las Policías, podrán llevar a cabo la detención del inculpado en los casos de



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

Flagrancia, y en los supuestos de casos de urgencia, mismos que deberá de poner a disposición del Juez de Control dentro de las 48 horas siguientes a la detención.

De igual manera deberá el Ministerio Público a petición de la Policía solicitar al Juez de Control, la autorización para actos de investigación que señala el Código Nacional como de los que es necesario la autorización de dicho Juez, ya que si no sigue este procedimiento corre el riesgo de que las pruebas obtenidas se consideren ilícitas.

Es de destacarse también la facultad del Ministerio Público, para solicitar al Juez de Control el desahogo de pruebas anticipadas, las cuales de proceder se desahogaran ante el Juez de Control observando todas las reglas y principios como si fuesen desahogadas en la audiencia del Juicio Oral.

El Ministerio Público ejercerá la acción penal y hará comparecer ante el

Juez de Control al Imputado según la naturaleza de cada caso concreto.

Ya que por ejemplo, si el Ministerio Público tiene a su disposición a un detenido, y si por la naturaleza del hecho, no piensa pedir como medida cautelar la prisión preventiva al Juez de Control, lo pondrá en libertad y le pedirá al Juez de Control se fije día y hora para la celebración de la audiencia de imputación.

Si consigna caso sin detenido, solicitará de igual manera al Juez de Control, le fije día y hora para que en audiencia le formule la imputación, así mismo le solicitará que gire orden de citación para que en esa fecha comparezca el inculpado.

En los casos que consigne por hechos en los cuales piense pedir como medida cautelar la prisión preventiva o bien se trate de los delitos que merezcan prisión preventiva de manera oficiosa, solicitará al Juez de Control el Libramiento de la Orden de



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

**Buscamos justicia,
no culpables**

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

Aprehensión, para que una vez cumplimentada ésta, el policía aprehensor notifique al Juez de Control de la Detención, y éste señale día y hora para la audiencia de imputación.

Cuando el Agente del Ministerio Público Consigne un caso con detenido el Juez de Control en audiencia pública llevará a cabo la calificación de legal o ilegal la detención, en donde de viva voz el Ministerio Público expondrá al Juez, con asistencia del inculcado y su defensor, la forma en que fue detenido, y la argumentación con la que justifique que reúne los requisitos legales para la detención ya sea en los supuestos de caso de urgencia o bien de la flagrancia, escuchando de igual manera los argumentos jurídicos del defensor y en su caso del

inculcado, combatiendo los argumentos del Ministerio Público, para una vez ello, el Juez de viva voz argumentará las razones jurídicas para calificar de legal o ilegal la detención.

Una vez calificada de legal la detención, el Juez continuará con la audiencia ahora llamada de Imputación, en la que de viva voz el Ministerio Público, hará saber al inculcado con la asistencia de su defensor quien éste ya tendrá por derecho en sus manos copia íntegra de la carpeta de investigación, y una vez que el inculcado haya comprendido los hechos que se le imputan, y estar informado de todos sus derechos, decidirá si declara o no, y también si ofrece pruebas, y si desea ampliar el término

Constitucional a 144 horas. Si renuncia a este derecho, el Juez citará a la audiencia en la que se decidirá sobre la Vinculación o no a proceso, pudiendo ser la audiencia de manera inmediata.

En esta audiencia tendrá el uso de la voz en primer término el Ministerio Público, quien hará de manera verbal la exposición de sus argumentos jurídicos con los que considere acreditado el hecho y la probabilidad de que el inculcado participe en esos hechos; a continuación la defensa hará lo propio argumentando los aspectos jurídicos que favorezcan a su defenso, por lo que una vez escuchado a las partes el Juez expondrá de viva voz, los argumentos con los que justifique el auto de vinculación o no a proceso y así lo decidirá.



Todas las audiencias son públicas
y en presencia de un juez



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

De decretarse el Auto de Vinculación a Proceso, el Juez de Control, dará el uso de la voz al Ministerio Público, a efecto de que solicite la medida cautelar que considere adecuada para el caso concreto, y de igual manera como en todas las demás audiencias observando el principio de contradicción, dará el uso de la voz a la defensa a efecto de que se pronuncie con relación a la medida solicitada, y el Juez de control valorando ambas argumentaciones, decidirá sobre la medida cautelar a imponerse.

Una vez decretada la medida cautelar, el Ministerio Público hará uso de la voz para solicitar se le otorgue el plazo para concluir su investigación.

Fase Complementaria de la Etapa de Investigación

El Ministerio Público podrá solicitar el plazo para concluir su investigación sin que este exceda de 6 seis meses, pudiendo hacer uso de la voz la defensa para

que si considera excesivo el plazo solicitado, justificar que debe ser menos tiempo, y así el Juez de Control establecerá el plazo que habrá de durar la Etapa complementaria de la investigación, pudiendo ampliarla a solicitud del Ministerio Público sin que pueda exceder de los 6 seis meses.

En este término complementario de la investigación sigue existiendo la posibilidad de que se pueda lograr una salida alterna, por lo cual se seguirá motivando a las partes para que lleguen a un acuerdo en los supuestos así autorizados en la ley.

De igual manera habrá la posibilidad de terminar un caso, mediante la elección de la suspensión del proceso a prueba, en los casos así autorizados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, supuesto éste que consiste en proponer el Ministerio Público al Juez de Control, con la aceptación del inculcado, el que éste cumpla con un plan de actividades tendientes a



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

**Buscamos justicia,
no culpables**

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

modificar su personalidad, conducta y pago de reparación del daño, y de cumplir con dicho plan de actividades se dictará auto de sobreseimiento de la causa.

Así mismo el Ministerio Público podrá solicitar el sobreseimiento de la causa, cuando el inculpado colabore en la investigación, para evitar que se siga cometiendo el delito o bien para detener a persona más importante en la organización delictiva, siendo efectivo este beneficio hasta cuando el inculpado declare en audiencia en contra de los demás miembros de la organización delictiva.

Concluido el plazo para la investigación

complementaria, el Ministerio Público decidirá si formula acusación o si solicita el sobreseimiento de la causa.

Etapa Intermedia

La Etapa Intermedia así como la anterior tiene dos fases. La Fase Escrita y la Fase Oral.

En la Fase escrita se recibirá precisamente por escrito la acusación por parte del Ministerio Público, y con ésta se le dará vista a la parte ofendida, a efecto de que decida si se constituye como acusador coadyuvante, pudiendo mejorar la acusación haciendo las correcciones a los errores formales que

contenga la acusación del Ministerio Público. Con ambos escritos se le corre traslado al defensor e inculpado a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Una vez lo anterior el Juez de Control fija la fecha para el inicio de la Audiencia intermedia, dando así inicio a la segunda fase de esta etapa, en esta audiencia iniciará con el descubrimiento probatorio, en donde tanto el Ministerio Público y el Defensor deberán de hacer del conocimiento de las pruebas así recabadas durante la investigación, y no podrán ocultarse pruebas y en especial el Ministerio Público no podrá conforme al principio de lealtad ocultar



Buscamos justicia, no culpables



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza

pruebas que le favorezcan al inculpado.

Posteriormente el Juez de Control abrirá el debate sobre los acuerdos probatorios, acuerdos éstos que consisten en que las partes acepten que determinados hechos ya están probados y que no es necesario desahogar pruebas en la audiencia de juicio oral para acreditar los mismos, por lo que de llegarse a dichos acuerdos, todas aquellas pruebas tendientes a demostrar esos hechos, se desecharán, pues es ocioso llevarlas a juicio oral.

A continuación el Juez de Control, llevará a cabo la depuración de pruebas, consistiendo esto, en no aceptar como pruebas aquellas que sean sobreabundantes, impertinentes, innecesarias, obtenidas con violación a derechos fundamentales, las que hayan sido declaradas nulas o las que contravengan las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esta Etapa Intermedia, podrá tener una terminación anticipada el proceso, mediante la solicitud de que se siga un procedimiento abreviado, en los casos en que el imputado reconozca ante el Juez de Control de manera voluntaria y con conocimiento de las consecuencias,

su participación en el delito y que además existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación. Y en este supuesto el mismo Juez de Control dictará la sentencia correspondiente.

Una vez concluida la acusación, el ofrecimiento de pruebas, los acuerdos probatorios y la depuración de pruebas, el Juez de Control levantará acta, en la que se citará a las partes, testigos, peritos etc, a la audiencia de Juicio Oral, ante el Tribunal que por turno le corresponda. Concluyendo así la Etapa Intermedia.

Tercera Etapa: Etapa de Juicio

El Tribunal de Juicio Oral, una vez resueltos los incidentes así planteados por las partes, dará inicio a la Audiencia concediendo en primer término el uso de la voz al Ministerio Público, quien en los alegatos de apertura, hará de viva voz la acusación y planteará su teoría del caso. Dándosele también el uso de la voz cuando exista el acusador coadyuvante. Y a continuación en uso de la voz hará sus alegatos de apertura la defensa y de igual manera establecerá su teoría del caso.

A continuación se procederá al desahogo de las pruebas así



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



Buscamos justicia, no culpables

Toda persona debe saber de qué se le acusa y es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad

Los procesos son más claros; garantizan los derechos de todos.

**AHORA LA APLICACIÓN DE LA LEY
ES MÁS CONFIABLE, RÁPIDA Y TRANSPARENTE**

aceptadas, con la observancia de todos los principios establecidos en el artículo 20 Constitucional y los procesales establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Concluido el desahogo de las pruebas, el Ministerio Público en su alegato de clausura podrá hacer variación de la clasificación del delito, y todos sus argumentos jurídicos que justifiquen la demostración de los elementos del delito y la plena responsabilidad del acusado. Dando de igual manera la intervención al acusador coadyuvante. Por último la defensa realizará sus alegatos de clausura, en donde expondrá todos sus argumentos jurídicos que puedan beneficiar a su defensa.

El Tribunal deliberará y dictará su fallo de manera verbal, resolviendo condena o absolución del inculpado.

Si se dicta condena el Tribunal citará a la audiencia de debate sobre la individualización de la pena, en donde se desahogaran todas aquellas pruebas tendientes a conocer la personalidad del sentenciado, y en uso de la voz el Ministerio Público argumentará la pena que solicita se imponga al acusado, y a continuación la defensa en observancia al principio de contradicción hará los alegatos que así correspondan.

Así mismo de no existir acuerdo probatorios sobre el monto de la reparación del daño, se

desahogaran las pruebas correspondientes y el debate de las partes.

El tribunal redactará la Sentencia, y de manera verbal y en audiencia pública explicará dicha sentencia al inculpado. Quedando así en aptitud las partes de interponer recurso y de no existir recurso alguno se concluye con esta tercera etapa llamada de Juicio.

El artículo completo sobre este tema desarrollado por el Mtro. Juan Manuel Torres Barajas se encuentra en:

[Las Etapas del Procedimiento del Sistema Acusatorio](#)

Los procesos son más **transparentes** y los trámites **ágiles y sencillos**



NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Una transformación conjunta que genera confianza



CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO